



RESOLUCIÓN

N/REF: T037477

ASUNTO: Concesión

Fundación ¿Hay derecho?  
info@fundacionhayderecho.com

Con fecha 4 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Portal de Transparencia la solicitud de derecho de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por la Fundación ¿Hay derecho?, la cual quedó registrada con el número 001-037477, con el siguiente contenido:

*“Según el art. 11.2 y 3 de la Ley 3/2015:*

*La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.*

*3. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incursos en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.*

*Desde la Fundación Hay Derecho se solicita respuesta a la siguiente cuestión:*

*¿Cuántas veces y a cuantos altos cargos ha realizado la advertencia prevista en el art. 11.2? Además, se solicita la comunicación detallada de los procedimientos y el resultado de su aplicación que hayan puesto en su conocimiento los órganos, organismos o entidades a que se refiere el art.11.3, así como el número total de procedimientos de los que tenga conocimiento”.*

Con fecha 7 de octubre de 2019, la citada solicitud se recibió en la Oficina de Conflictos de Intereses, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, esta Oficina resuelve **conceder el acceso** a la información solicitada.

Con carácter previo, corresponde aclarar que esta Oficina concede acceso a la información solicitada entendiendo que las referencias realizadas al artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, se corresponden al artículo 12 de dicha ley.

En relación a la primera cuestión, cabe recordar que los altos cargos están obligados a ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en situaciones de conflictos de intereses, y si consideran que lo están, deberán abstenerse de tomar la decisión afectada por sus intereses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 3/2015, de 30 de

altos.cargos@correo.gob.es

Avda. General Perón, 38-15ª planta  
Edificio MASTER'S II  
28071 - MADRID  
TEL.: 912733365  
FAX: 912733369

CSV : GEN-72ad-72af-ab94-46eb-79c4-40fc-a9e1-b468

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : FLOR MARIA LOPEZ LAGUNA | FECHA : 21/10/2019 10:34 | Sin acción específica





marzo, así como en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberán abstenerse los altos cargos, son todos aquéllos en los que la decisión a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, pueda verse afectada por sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos. Se consideran intereses personales, de acuerdo con el artículo 11.2:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

Esta definición extensa de intereses personales tiene como finalidad que los altos cargos sirvan con objetividad los intereses generales en el ejercicio de sus todas sus funciones y responsabilidades.

En este sentido, la Oficina de Conflictos de Intereses traslada a todos los altos cargos, en cuanto se tiene conocimiento de su nombramiento, un escrito informándole de sus obligaciones de declaración. Además, entre otros asuntos, se le remite al enlace en el Portal del Ministerio de Política Territorial y Función Pública ([https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/altos\\_cargos.html](https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/etica/altos_cargos.html)), en el que se incluye un enlace a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, así como a la Orden HAP/1176/2015, de 15 de junio, por la que se aprueban los modelos de las declaraciones y comunicaciones a las que se refiere esa Ley, que contiene los modelos de comunicaciones que se han de remitir a esta Oficina para informar de la abstención de altos cargos en procedimientos administrativos y en sesiones de órganos colegiados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12. Dichos modelos pueden descargarse también directamente en el referido enlace al Portal del Ministerio.

Asimismo, en ese enlace facilitado por esta Oficina a todos los altos cargos nombrados se encuentra disponible la guía "*LEY 3/2015, REGULADORA DEL EJERCICIO DEL ALTO CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO (Aspectos Relevantes)*", que contiene apartados informativos específicos sobre conflictos de intereses y abstención de los altos cargos, con el objetivo de facilitar la identificación de posibles conflictos de interés y reforzar el conocimiento de las obligaciones de abstención para evitar esas situaciones.

En relación a la segunda pregunta relativa a la aplicación de procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés por parte de órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad,





corresponde indicar que esta Oficina ha sido informada recientemente de la adopción del "Procedimiento de Gestión de Conflictos de Interés de Consejeros de AENA, S.M.E., S.A.". No obstante, para obtener información más detallada sobre dichos procedimientos específicos, que podrían no estar regulados en detalle en documentos específicos formalmente adoptados por las entidades, corresponderá al solicitante dirigirse a las mismas.

En todo caso, esta Oficina de Conflictos de Intereses está desarrollando actuaciones con el objetivo de recordar a los órganos, organismos y entidades en la que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad que deben informar de dichos procedimientos y de sus resultados a esta Oficina.

Por último, por si resulta del interés de la entidad solicitante se informa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, el Registro de Actividades de altos cargos de la Oficina de Conflictos de Intereses, contiene información de todas las abstenciones de altos cargos de la Administración General del Estado que han sido comunicadas a la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

*Firmado electrónicamente por la Directora,  
Flor María López Laguna*

